



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las trece horas diecinueve minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil dos, en el Juicio de Cuentas No. II-JC-09-2001, originado por la demanda interpuesta por la Fiscalía General de la República en contra de los señores: **ENRIQUE MOLINS RUBIO, RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZÁLEZ FLAMENCO, JEREMÍAS CASTRO FLORES, YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERONICA ALVARENGA DOMÍNGUEZ, LUIS MARIANO TURCIOS CHÉVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMÓN NUILA, JUAN MATEU LLORT, JOSE ALBERTO GÓMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ y JOSÉ EDUARDO TOMASINO HURTADO**, quienes actuaron en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), en el período comprendido del cuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, según Informe de Examen Especial, realizado por la Dirección de Auditoría, Sector Administrativo de esta Corte de Cuentas, a la Ejecución Presupuestaria, realizado al Instituto antes mencionado, a quienes se les condenó a pagar la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES CON SEIS CENTAVOS (**¢78,364.06**), equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$8,955.89**), valor de la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial.



Intervinieron en Primera Instancia, la Licenciada **INGRID LIZETH ESTER OLIVA DE SÁNCHEZ** Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; y los señores: **ENRIQUE MOLINS RUBIO, RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, ASTRID GUADALUPE HERNANDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALEZ FLAMENCO, JEREMÍAS CASTRO FLORES YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERÓNICA ALVARENGA DOMINGUEZ, LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMÓN NUILA, JUAN MATEU LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ y JOSÉ EDUARDO TOMASINO HURTADO**, por derecho propio.

[Handwritten signatures]

La Cámara Segunda de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA 1º.-) Confírmase la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES SEIS CENTAVOS (¢78,364.06) equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,955.89), como responsabilidad patrimonial reclamada en la demanda incoada por la Licenciada Ingrid Lizeth Ester Oliva de Sánchez. 2º.-) Condénase a los señores ENRIQUE MOLINS RUBIO, RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALEZ FLAMENCO, JEREMIAS CASTRO FLORES, YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERÓNICA ALVARENGA DOMÍNGUEZ, LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMON NUILA, JUAN MATEU LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ Y JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, a pagar la cantidad demandada por el perjuicio económico causado al Estado de El Salvador en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, (INDES) por la disminución en su patrimonio durante el período del cuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- 3º.-) Queda pendiente de aprobación de sus actuaciones mientras los señores ENRIQUE MOLINS RUBIO, RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, RITA DLADIS BONILLA DE LAZO, ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALEZ FLAMENCO, JEREMIAS CASTRO FLORES, YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERÓNICA ALVARENGA DOMÍNGUEZ, LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMON NUILA, JUAN MATEU LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ Y JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, en tanto no verifiquen el cumplimiento de la presente condena. 4º.-) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, bajo la cuenta Fondo General del Estado. HÁGASE SABER".

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, interpuso recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en calidad de apelante solicitud que le fue admitida y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **INGRID LIZETH ESTER OLIVA DE SANCHEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y el Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, en el carácter de apelante según escrito de folios 2 de este incidente.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.) Por resolución de folios 2 vuelto a 3 frente de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **OLIVA DE SÁNCHEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal

General de la República y al Ingeniero **MOLINS RUBIO**, quien tiene la calidad de apelante; concediéndoles audiencia al apelante y a la apelada, por el término de ocho días hábiles, para expresar agravios el apelante y contestar la apelada de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



El Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, haciendo uso del derecho conferido por la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, presentó el escrito de expresión de agravios de folios 5 a folios 6 en el presente incidente en que expresó literalmente lo siguiente:

"(...) Ante tal situación, por medio de este escrito vengo ante ustedes a EXPRESAR MIS AGRAVIOS de la siguiente forma: El INDES es el organismo responsable de cumplir entre otros objetivos con el establecimiento y ejecución de la Política Nacional de los Deportes, determinando las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva; asimismo presta asistencia técnica y económica a entidades deportivas públicas y privadas; en el desempeño de este propósito, es que el Instituto otorga de sus asignaciones presupuestarias, transferencias a favor de las distintas federaciones deportivas legalmente reconocidas por el INDES. Que las transferencia corrientes son egresos corrientes en favor de las Federaciones que corresponden a transacciones que no suponen una contraprestación en servicios o bienes. Sin embargo, considerando que dichos aportes representan una ayuda o subvención de carácter permanente y de origen público, la Ley General de los Deportes de El Salvador, en su Art. 36 prevé que "El uso, manejo y empleo de los fondos de las federaciones deportivas, estarán sujetos al control del INDES y a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República". Que el control previo al desembolso, implica un exhaustivo análisis por parte de nuestra Gerencia Financiera, sobre cada solicitud de recursos con el propósito de mantener un adecuado balance en la asistencia financiera otorgada entre las federaciones deportivas y entes promotores de la masificación de los deportes; el control posterior lo ejercemos a través de nuestra Unidad de Auditoría Interna, revisiones que se efectúan con directa responsabilidad aplicada a los miembros directivos de cada federación, responsabilidad que asumen al momento de extender el respectivo recibo por los fondos transferidos; acto en el que se cierra la ejecución de nuestro ciclo presupuestario. Las Federaciones deportivas al recibir las subvenciones antes comentadas se someten a la jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a lo prescrito en el Art. 3 de su Ley, en consecuencia deben rendir cuenta de su actuación por la administración de los fondos públicos concedidos y asumir las responsabilidades que de ello se desprende, por lo que deseo hacer énfasis que el INDES y sus servidores sean estos empleados o funcionarios, bajo ningún concepto coadministra los recursos de dichas federaciones una vez otorgados. Que a pesar de ser competencia privativa de la Corte de Cuentas el determinar responsabilidad patrimonial conforme al Art. 55 de su Ley, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de una entidad, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores, al INDES no se le a detectado ninguna disminución en su patrimonio por acción u omisión culposa de sus empleados o funcionarios, ya que la "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL", por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES CON SEIS CENTAVOS (€78,364.06) se deriva de la gestión administrativa de las federaciones de Gimnasia, Montañismo y Tiro con Arco. Que en base a lo anterior y de conformidad al Art. 2 del Reglamento para la Determinación de responsabilidades, emitido por la Corte de Cuentas de la República, corresponde a los Auditores de esa Corte determinar fehacientemente las personas que por sus deberes, obligaciones y poder de decisión sean los responsables de cualquier acto u omisión culposa establecido de acuerdo al ya citado Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas. y Que las personas responsables y a las que se les debe señalar tal responsabilidad son los integrantes de las Juntas

Directivas de las Federaciones de GIMNASIA, MONTAÑISMO Y TIRO CON ARCO; que actuaron en representación de las federaciones deportivas involucradas en el uso y manejo de los recursos transferidos y cuestionados por esa Corte de Cuentas. Ante tal situación, y debido a que considero que la resolución en mención me causa agraviado en mi interés económico y el de mis compañeros en el periodo señalado, sin tener ninguna responsabilidad; es oportuno que se revoque la Resolución y se pronuncie sobre la que a derecho corresponde, Por lo que le pido: Tener por evacuados los traslados conferidos, continuar con el tramite al incidente REVOCANDO la resolución deduciendo responsabilidad en las entidades correspondientes”.

II.) Por otra parte la Licenciada **INGRID LIZETH ESTER OLIVA DE SÁNCHEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar los agravios en este incidente, en su escrito de folios 8 expuso literalmente lo siguiente:

“(…) Que fui notificada del Auto en el cual se confiere Audiencia para contestar agravios, en el Incidente de Apelación promovido por el señor **ENRIQUE MOLINS RUBIO** y otros, por el perjuicio económico demostrado en la Disminución del Patrimonio sufrido por la entidad en mención (INDES), donde se confirmó en Juicio de cuentas la responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES SEIS CENTAVOS (€78,374.06)**, en su calidad de Funcionario y empleados del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). En virtud de lo antes expuesto vengo a contestar agravios en los términos siguientes: I) Los Auditores fueron concluyentes en sus observaciones al establecer que de parte del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no se dio estricto cumplimiento a las normas Técnicas de Control Interno 1-18-01, ya que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no fiscalizó las erogaciones hechas a las distintas Federaciones Salvadoreñas de Tiro con Arco, Gimnasia y Montañismo, a folios 134, 181, 205, 215 y 231 del Juicio en comento, se encuentran agregados documentos que prueban la Transferencia de Fondos, que el mencionado Instituto hizo a las Federaciones antes mencionadas. Cuando se realizó la Auditoría por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, los Titulares de las Federaciones de Tiro con Arco, Gimnasia y Montañismo no presentaron las facturas originales correspondientes las cuales amparaban la erogaciones realizadas, presentando únicamente fotocopias certificadas por Notario de la factura, las que según las Normas Técnicas de Control Interno no les da valor probatorio es decir que esa documentación no sirve de soporte para desvanecer la responsabilidad Patrimonial se les atribuye. Por otra parte dichas fotocopias certificadas no tienen valor probatorio tal como lo establece el Art. 30 de la Ley del ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias. Consecuencia de lo mencionado con anterioridad se concluyó que tanto la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y de las Federaciones de Tiro con Arco, Gimnasia y Montañismo son responsables por los fondos mal administrados, el primero por no controlar y vigilar el manejo de los fondos tal como se lo ordena la Ley General de los Deportes de El Salvador; y las segundas por no presentar los documentos originales de los gastos realizados como los ordenan las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República. II) La Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas veinte minutos del día dos de octubre del dos mil dos, dictó Sentencia en la cual condenó y exigió el pago de la cantidad **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES SEIS CENTAVOS**, equivalentes a **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS**, a los señores **ENRIQUE MOLINS RUBIO, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, ASTRID GUDALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALEZ FLAMENCO, JEREMIAS CASTRO FLORES, YOHALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERÓNICA ALVARENGA DOMÍNGUEZ, MARIANO**

TURCIOS CHAVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMOS NUILA, JUAN MATEO LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ Y JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO por el detrimento económico ocasionado en el Instituto Salvadoreño de los Deportes de El Salvador, la cual fue dictada conforme a derecho. III) Por otra parte es de considerar que las Federaciones no son directamente responsables de las ayudas y subvenciones recibidas por el INDES, ya que de acuerdo a la Ley General de los Deportes de El Salvador, en su Art. 36 se establece que el uso, manejo y empleo de los fondos de las Federaciones Deportivas estarán sujetos al control del INDES..... esto conlleva a establecer que el INDES esta en la obligación de ejercer un Control Internos sobre los Fondos que en su oportunidad entregó a las Federaciones de Gimnasia, Montañismo y Tiro con Arco. Por lo tanto tienen responsabilidad Patrimonial. IV) En vista de lo antes expuesto y de las irregularidades y anomalías antes mencionadas Honorable Cámara pido que confirme la Resolución emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha dos de octubre de dos mil dos, en la cual se condenó y exigió el pago de los SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES SEIS CENTAVOS, equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS CIENCIENTA Y CINCO DOLARES OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, a los señores ENRIQUE MOLINS RUBIO, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALES FLAMENCO, JEREMIAS CASTRO FLORES, YOHALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERÓNICA ALVARENGA DOMÍNGUEZ, MARIANO TURCIOS CHAVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMOS NUILA, JUAN MATEO LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ y JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO por el detrimento económico ocasionado en el Instituto Salvadoreño de los Deportes de El Salvador INDES, por lo que a vos con todo respeto OS PIDO: - Tengáis por evacuado el traslado conferido en los términos expresados y confirméis la Resolución antes aludida por estar conforme a derecho".



Los señores: RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALEZ FLAMENCO, JEREMÍAS CASTRO FLORES, YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERONICA ALVARENGA DOMINGUEZ, LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMÓN NUILA, JUAN MATEU LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ y JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, quienes consta en el proceso de Primera Instancia que habiendo sido legalmente notificados de la sentencia dictada por la Cámara A-quo, no hicieron uso del derecho establecido por la Ley según lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y presentan en esta Instancia el escrito de 10 a folios 11, que fue agregado a folios 12 de este incidente.

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos que aquí constan, esta Cámara emite las siguientes consideraciones: Con fundamento en los Arts. 428 y 1026, ambos del Código de Procedimientos Civiles, 72 y 73 de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "Las sentencias definitivas de los Tribunales Superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del Artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación de fallo del Juez o Tribunal inferior y la fecha en que se pronunció: en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controverten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de Primera o de Segunda Instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocatoria o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del Tribunal que Autoriza"; el segundo: "Las Sentencias definitivas del Tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", y el tercero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia, confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

Es importante puntualizar que el objeto de la apelación se circunscribe en torno al fallo de la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en el Juicio de Cuentas No. II-JC-09-2001, condenado a pagar en concepto de responsabilidad patrimonial la cantidad de ¢78,364.06, equivalente a \$8,955.89, por el perjuicio económico ocasionado al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), durante el período del cuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, al señor apelante Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO** y a los señores **RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA**, Licenciada **RITA GLADIS BONILLA DE LAZO**, Licenciada **ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA**, **ANA CECILIA GONZÁLEZ FLAMENCO**, **JEREMÍAS CASTRO FLORES**, **YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ**, **REINA VERONICA ALVARENGA DOMÍNGUEZ**, **LUIS MARIANO TURCIOS CHÉVEZ**, **CARLOS LUCIANO VALENCIA**, **ENRIQUE RAMÓN NUILA**, **JUAN MATEU LLORT**, **JOSE ALBERTO GÓMEZ AGUIRREURRETA**, **JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ** y **JOSÉ EDUARDO TOMASINO HURTADO**.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Mediante el Expediente DRÍA-338/99 la Dirección de Responsabilidades declaró la responsabilidad patrimonial por la cantidad de ¢78,364.06 equivalente a \$8,955.89, en el Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria del INDES, durante el período correspondiente del cuatro de octubre la treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, la observación consistente en que el INDES entregó ayudas financieras a varias Federaciones Deportivas por un monto total de ¢200,939.29, que conforme a Ordenes de Pago liquidadas de Federaciones Deportivas quedaron pendiente de liquidar las siguientes Ordenes de Pago:



ORDEN DE PAGO No.	A NOMBRE DE	FECHA	VALOR
01325	FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO CON ARCO	06-10-95	¢6,046.00
01338	FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO CON ARCO	09-10-95	¢3,857.00
01537	FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO CON ARCO	28-11-96	¢40,000.00
01374	FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO CON ARCO	18-10-95	¢4,900.00
01571	FEDERACIÓN DE GIMNASIA	07-12-95	1,166.66
01478	FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE MONTAÑISMO	13-11-95	22,394.40

Infringiendo lo dispuesto en el Art. 3 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto del INDES, el Art. 57 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; El Art. 170 de la Ley de Tesorería y Normas Técnicas de Control Interno No. 113-01. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia, los servidores actuantes presentaron el escrito y documentación que corre agregada de folios 129 a folios 238 de la pieza principal referente al hallazgo que generó la responsabilidad patrimonial, manifestando que el INDES, es el organismo responsable de cumplir entre otros objetivos con el establecimiento y ejecución de la Política Nacional de los Deportes, determinando las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva; asimismo presta asistencia técnica y económica a entidades deportivas públicas y privadas...etc.; en el desempeño de este propósito, es que el Instituto otorga de sus asignaciones presupuestarias, transferibles a favor de las distintas federaciones deportivas legalmente reconocidas por el INDES. Que el control previo al desembolso, implica un exhaustivo análisis por parte de la Gerencia Técnica, sobre cada solicitud de recursos con el propósito de mantener un adecuado balance en la asistencia financiera otorgada entre las federaciones deportivas y entes promotores de la masificación de los deportes; el control posterior, lo ejercen a través de su Unidad de Auditoría Interna, revisiones que se efectúan con directa

B

my

responsabilidad aplicada y asumida por los miembros directivos de cada federación al momento de extender el respectivo recibo por los fondos transferidos; acto en el que se cierra la ejecución de su ciclo presupuestario (INDES) y de lo cual poseemos la documentación que justifica cada una de las transferencias realizadas. Asimismo, las transferencias corrientes son egresos corrientes a favor de las federaciones deportivas las cuales contratan a empresas o personas naturales de las cuales no se recibe una contraprestación en servicios o bienes a INDES, y que dichos aportes representan una ayuda o subsidio de origen público, en ese sentido la Ley General de los Deportes de El Salvador, en su Art. 36 prevé que "El uso, manejo y empleo de los fondos de las federaciones deportivas, estarán sujetos al control del INDES y a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República"; asimismo lo establece el Art. 156 numeral 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Que las federaciones deportivas al recibir el subsidio antes comentado se someten a la jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a lo prescrito en el Art. 3 de su Ley en consecuencia deben rendir cuenta de su actuación por la administración de los fondos públicos concedidos y asumir las responsabilidades que de ello se desprende, por lo que deseamos hacer énfasis que el INDES y sus servidores bajo ningún concepto coadministra los recursos de dichas federaciones una vez otorgados. Que a pesar de ser competencia privativa de la Corte de Cuentas el determinar responsabilidad patrimonial conforme al Art. 55 de su Ley, por el ejercicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de una entidad, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores, al INDES; no se le ha detectado ninguna disminución en su patrimonio por acción u omisión culposa de sus servidores, ya que la "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL", por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES CON SEIS CENTAVOS (¢78,364.06) se deriva de la gestión administrativa de la Federación de Gimnasia, Montañismo y Tiro con Arco. Que en base a lo anterior y de conformidad al Art. 2 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a los Auditores de esa Corte determinar fehacientemente las personas que por sus deberes, obligaciones y poder de decisión sean los responsables de cualquier acto u omisión culposa, establecido de acuerdo al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por lo antes expuesto somos de la opinión que al emitir su resolución la Corte de Cuentas de la República no ha profundizado en su investigación, habiéndose quedado en la etapa primaria al auditar o fiscalizar al INDES, y no continuó su labor de identificar fehacientemente a los responsables del manejo y uso de los fondos una vez transferidos, tal y como se

los demanda el Art. 2 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, comentado anteriormente. No obstante todo lo anterior, ha sido un esfuerzo conjunto con federaciones e INDES, en tal sentido se adjuntan documentos de legítimo abono como muestra de las gestiones realizadas, a excepción de la Federación Salvadoreña de Montañismo que las liquidaciones presentadas son fotocopias y que algunas de ellas no se pudo obtener la certificación de la empresa, pero sin embargo los señores de la Junta Directiva de dicha federación han certificado los documentos haciéndose responsables de tal situación, debido a que fue imposible la certificación por parte de las empresas, ya que en la actualidad algunas de ellas no existen, tal es el caso de la Ferretería Sagarra, S. A. de C.V., Pinsal, S. A. de C.V., y empresa año 2000 etc. Por lo que pedimos se nos admitan los documentos como de legítimo abono. Al presente escrito se le anexan todos los comprobantes que justifiquen el uso de los recursos cuestionados por esa Corte de Cuentas y para someterlos a su proceso. Por lo que a vos Honorable Cámara, con el debido respeto PEDIMOS: a) Se nos admita este escrito; b) Nos atenga por parte en el carácter en que actuamos; c) Nos tenga por nuestra parte contestada la demanda en sentido negativo; d) Se nos tenga por presentada la prueba documental que agregamos; e) En base a las pruebas que hemos presentado, que en la sentencia que esa Honorable Cámara emita, seamos sobreseídos definitivamente.



La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base a que la documentación que presentaron carece de valor probatorio no se puede tomar en cuenta como prueba de descargo de conformidad con el siguiente análisis: a) A folios 134, 140, 181, 205, 215 y 231 son documentos que demuestran transferencia de dinero del INDES a las federaciones, pero no presentan facturas que demuestren en qué se invirtió, quién pagaron o qué compraron con ese dinero; b) A folios 135, 141, 184, 186 y 216 se encuentran agregadas hojas de remisión, sin ningún valor para el caso que nos ocupa; c) A folios 136, 137, 138 y 139 se encuentran copias de documentos que no prueban que tales personas recibieron dinero del INDES, se toman como simples notas de conocimiento, ya que la Noma Técnica de Control Interno 1-18-01 especifica cómo debe ser presentada documentación que sirve de soporte para desvanecer una responsabilidad, los mencionados les faltan requisitos de Ley; d) A folios 142, 143, 183 y 185 aparecen documentos que se consideran como petición y recepción de fondos, que no sirven de soporte para desvanecer; e) A folios 144, 145, a 152, 174, 175, 178, 179, 180, 182, 219, 220 y 224 aparecen meras cotizaciones de precios que Federaciones han solicitado a los diferentes almacenes, que tampoco

tienen ningún valor probatorio de los gastos efectuados; f) De folios 154 a 166, 170 a 172, 225 y 226 aparecen fotocopias de las que se pidió que presentaran a ésta Cámara facturas originales para ser confrontadas con ellas, pero en ningún momento lo hicieron, estas fotocopias carecen de valor probatorio ya que no se tuvo a la vista los originales, g) A folios 148, 151, 152, y 173 presentan fotocopias de trazos de andamios metálicos que no contienen ningún valor probatorio; h) A folios 188 y 189 nos presentan copias de transferencias de fondos del Banco Agrícola al Nations Bank, en Estados Unidos de América, que demuestran la transferencia pero los recibos de egreso que amparen esos fondos no los han presentado; i) A folios 190 a 204 se encuentran agregadas cotizaciones de origen extranjero, las cuales en el proceso no nos sirven para desvanecer, porque las simples cotizaciones no nos dicen nada; j) A folios 213 y 214 se encuentran facturas que contienen anomalías en su contenido de los que se detallan a continuación: en la primera la factura fue extendida a nombre de la señora Carmen Merlos y en la Dirección con otra letra y otra tinta aparece que es de la Federación de Tiro con Arco, y en la segunda se nota en el contenido de la fotocopia que su original lo corrigieron la cantidad se lee borrosa. De folios 206 a 210, 217, 218, 221 a 223, 227 a 230 todas son fotocopias simples que no hacen fe. En el Expediente **DRIA 338199** consta que del examen especial fue discutida el Acta No. 026199 del borrador del informe con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, y a folios 134 corre agregada copia del cheque No. 01571 emitido por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador a favor de la Federación Salvadoreña de Gimnasia; con el sello de Auditor Sector Administrativo de fecha doce de septiembre del dos mil, a folios 136, tiene sello de Auditor de igual fecha, a folios 137 le aparece un sello en el cual no posee nada en el centro y siempre sellado por el Auditor con la fecha antes citada, a folios 138, estampa el sello de auditor con fecha diez de octubre de dos mil, la copia del cheque No. 01478 no posee sello de auditor; la documentación que presentan a folios 142 y 143, esta repetida a folios 176 y 177 con diferencia en su contenido; de folios 148 a folios 152 agregan fotocopias que no sirven para desvanecer no sustentan en nada, repitiéndose las fotocopias a folios 173; agregan a folios 232 y 233 documento con cantidad de enmendaduras, corrigiendo cantidades y además varias cotizaciones que no ayudan a desvanecer la responsabilidad establecida ni sirve de soporte para tales efectos. Por las razones antes expuestas la Cámara A-quo estimó procedente condenar por la Responsabilidad Patrimonial reclamada en la demanda de folios 1 a folios 3 de la pieza principal a los servidores actuantes demandados.

299

Esta Cámara Superior en Grado, antes de analizar la sentencia pronunciada por la Cámara A-quo, y los puntos cuestionados por el apelante, considera necesario hacer referencia que la Cámara debió haber prevenido a la Fiscalía General de la República, antes de admitir la demanda en el sentido que proporcionara los cargos desempeñados por cada funcionario para determinar el grado de responsabilidad, mediante el Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria del INDES, del período del cuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el INDES, según observación detallada de folios 79 a folios 80 de la pieza principal, el auditor estableció que se entregó ayudas financieras a varias Federaciones Deportivas por un monto total de ¢200,939.29, justificando en el momento de la auditoría el valor de ¢122,575.23 a las siguientes federaciones: Comité Olímpico de El Salvador, Federación Salvadoreña de Ecuestres, Federación Salvadoreña de Boliche y Federación Salvadoreña de Balonmano, quedando pendiente el valor de ¢78,364.06 que corresponden a las siguientes Federaciones: Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, Federación Salvadoreña de Gimnasia y Federación Salvadoreña de Montañismo, cantidad por la cual la Fiscalía General de la República, presentó la demanda de folios 1 a folios 3, es de tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley General de los Deportes de El Salvador, en los literales a) y d), de su Art. 4 que en su orden establecen: "Son objetivos, del INDES: a) Establecer y ejecutar la Política Nacional de los Deportes, determinando las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva. (...) d) Prestar asistencia técnica y económica a entidades deportivas públicas y privadas, que se dediquen a la promoción y práctica del deporte aficionado o recreativo (...)". El Art. 27 de la ley en referencia en lo principal dispone: "Las Federaciones son entidades deportivas de utilidad pública, integradas por clubes, que gozan de autonomía funcional en cuanto a la dirección, orientación y fomento del deporte a su cargo conforme a la política deportiva dictada por el INDES (...)". El Art. 35 de la citada ley en lo pertinente expresa que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes: (...) g) manejar los fondos que le proporcione el INDES y los que obtengan mediante la realización de sus diversas actividades (...)". A la vez el Art. 36 de la misma contempla que: "El uso, manejo y empleo de los fondos de las federaciones deportivas, estarán sujetos al control del INDES, y a la Fiscalización de esta Corte de Cuentas de la República", considerándose que las disposiciones citadas demuestran que dentro de los objetivos del INDES, es fomentar la promoción masiva de los deportes; en cuyo mérito, disponen de cobertura legal para prestar la asistencia técnica y económica a entidades deportivas, como es el caso de las federaciones, en ese contexto, si las ayudas



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

otorgadas por el INDES a las federaciones deportivas fueron recibidas, siendo del criterio esta Cámara que las federaciones que recibieron las ayudas deben de ser quienes presenten la documentación para asegurarse el buen uso de estos fondos a efecto de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por la ley. En razón de lo antes expuesto es de considerar valedero los argumentos expuestos por el Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, en esta Instancia al presentar su escrito de expresión de agravios, en lo principal expuso que el INDES es el organismo responsable de cumplir entre otros objetivos con el establecimiento y ejecución de la política nacional de los deportes, además es el Instituto el que otorga de sus asignaciones presupuestarias, transferencias a favor de las distintas federaciones deportivas legalmente reconocidas por el INDES, asimismo expresa que las personas responsables y a las que se les debe de señalar tal responsabilidad son los integrantes de las Juntas Directivas de las federaciones de Gimnasia, Montañismo y Tiro con Arco, que actuaron en representación de las federaciones deportivas involucradas en el uso y manejo de los recursos transferidos y cuestionados por la Corte de Cuentas. Esta Cámara considera necesario referirse al Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, que se refiere "Atribuciones y Obligaciones de las Federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas Nacionales", que dentro de sus atribuciones y obligaciones relacionadas con el presente reparo se encuentran las enmarcadas en los literales siguientes: i), que se refiere a "administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean éstos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta", literal n), que establece: "Solicitar al INDES con la debida anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias internacionales", considerando que los funcionarios mencionados en el preámbulo de esta sentencia, han actuado de acuerdo al principio de legalidad, ya que las federaciones recibieron las ayudas por medio de las transferencias de fondos de parte del INDES, considerando que ésta Institución es la facultada para llevar a cabo este tipo de actividades. En ese sentido la Cámara A-quo, no valoró conforme a derecho la documentación que corre agregada de folios 133 a folios 238 de la pieza principal, documentación relacionada con la observación que dio origen a la responsabilidad patrimonial, la Orden de Pago Nos. 01571 emitida por el Instituto en referencia a favor de la federación Salvadoreña de Gimnasia, por la cantidad de ¢1,166.66 correspondiente al ejercicio fiscal mil novecientos noventa y cinco, que cubre pagos del entrenador Oscar Cañas Aparicio y de la señorita Verónica Ramos, secretaria de la Federación Salvadoreña de Gimnasia, según consta a folios 138 y 139; en relación a la Orden de Pago No. 01478, por la cantidad de ¢22,394.40,

agregada a folios 140 de la pieza principal, el INDES, en base a lo solicitado en fecha seis de noviembre según folios 142 proporcionó a favor de la Federación Salvadoreña de Montañismo, para compra de materiales para la Construcción de pared de escalada y pago a la Internacional Unión Panamericana de Asociaciones de Montañismo, en relación a la Orden de Pago No. 01537 por la cantidad de CUARENTA MIL COLONES (**¢40,000.00**), equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y TRES CENTAVOS, (**\$4,571.43**), que el INDES proporciona a la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, para gastos ocasionados con el fin de obtener los implementos deportivos necesarios para que las ligas infantiles puedan desarrollarse adecuadamente, fondos a transferirse son los siguientes: Fondo Infanto Juvenil, Reparación y Mantenimiento y Equipo, Implemento Deportivo según Acuerdo No. 116-10-95, pagó a la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, el cual corre agregado a folios 181 de la pieza principal; en relación a la Orden de Pago No. 01374 por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS COLONES (**¢4,900.00**), equivalente a QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$560.00**), a favor de la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, en concepto de ayuda adicional que el INDES le proporciona, a la federación para representar a nuestro país en el campeonato centroamericano de Tiro con Arco y campeonato abierto copa Guatemala, en la especialidad de tiro en sala (INDOOR) a realizarse del 11 al 15 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Guatemala, el cual corre agregado a folios 205 de la pieza principal; en relación a la orden de pago No. 01338 por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES (**¢3,857.00**), equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA CENTAVOS (**\$440.80**), siempre a favor de la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, para compras de un Fx Samsung Modelo Sf-505, maquina Brother Modelo GX-8500, Brother Modelo GX-8500 cintas correctoras Acuerdo 116-10-95, agregada a folios 215 de la pieza principal; en relación a la orden de pago No. 01325 por la cantidad de SEIS MIL CUARENTA Y SEIS COLONES (**¢6,046.00**), equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$690.97**), a favor de la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, en concepto de ayuda para gastos de uniformes, e inscripción para la selección deportiva que participarán en el Campeonato Centroamericano y Copa Guatemala de Tiro con Arco a celebrarse el catorce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en Guatemala, agregado a folios 231 de la pieza principal, en razón de todo lo detallado esta Cámara considera que la suma de las



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ordenes de pago pendiente de liquidar su correspondiente justificativo de respaldo por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES SEIS CENTAVOS (**¢78,364.06**); equivalente a OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$8,955.89**), valor de la Responsabilidad Patrimonial a la que fueron condenados en Primera Instancia, considerando que la Cámara debió haber desvanecido dicha responsabilidad, en consecuencia se vuelve necesario revocar el fallo por no estar conforme a derecho y solventar de toda responsabilidad al Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**. En este caso es necesario aclarar que los señores **RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALEZ FLAMENCO, JEREMÍAS CASTRO FLORES, YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERONICA ALVARENGA DOMINGUEZ, LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMÓN NUILA, JUAN MATEU LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ** y **JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO**, no hicieron uso del derecho de la apelación según se puede apreciar en el Juicio de Primera Instancia, sin embargo de 10 a folios 11, el escrito que presentaron en este incidente y considerando esta Cámara que las circunstancias por las que fueron cuestionados en el hallazgo número siete del examen practicado ya detallado estas son las mismas por las que apeló el Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, en ese sentido esta Cámara considera procedente hacer uso de lo que la doctrina ha denominado como "Litisconsortes", según el jurista Argentino Víctor De Santo, en su obra denominada "Como Fundamentar un Recurso", Tomo I, página 77, en el que establece: "Si la sentencia perjudica a varios demandados, se plantea la cuestión respecto de si el recurso interpuesto por uno de ellos perjudica o beneficia a los demás". Entendiéndose que los litisconsortes tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograrse pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", esta Cámara es del criterio de compartir lo expresado por dicho jurista en su obra antes referenciada y como tal lo aplica a favor del funcionario antes mencionado; reconociendo el agravio invocado por el apelante en este Tribunal a favor de los otros. Dentro de todo ese contexto se vuelve procedente exonerar a los señores **RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA, RITA GLADIS BONILLA DE LAZO, ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA, ANA CECILIA GONZALEZ FLAMENCO, JEREMÍAS CASTRO FLORES, YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, REINA VERONICA ALVARENGA**

301

DOMINGUEZ, LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, CARLOS LUCIANO VALENCIA, ENRIQUE RAMÓN NUILA, JUAN MATEU LLORT, JOSE ALBERTO GOMEZ AGUIRREURRETA, JULIO CESAR GRIJALVA HERNÁNDEZ y JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, del pago de la Responsabilidad Patrimonial, a la que fueron condenados por la Cámara A-quo, y pronunciarse en el sentido de dar por desvanecida la Responsabilidad acreditada por sus cargos desempeñados en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), en consecuencia se vuelve necesario revocar el fallo de la sentencia por no estar conforme a derecho.



Por su parte la Fiscalía General de la República, al contestar agravios en este incidente en lo principal manifestó que los auditores fueron concluyentes en sus observaciones al establecer que de parte del INDES, no se dio estricto cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 1-18-01 ya que el Instituto, no fiscalizó las erogaciones hechas a las distintas Federaciones Salvadoreñas de Tiro con Arco, Gimnasia y Montañismo a folios 134, 181, 205, 215 y 231, del Juicio en comento, se encuentran agregados documentos que prueban la transferencia de Fondos, que el Instituto hizo a las federaciones antes mencionadas. Cuando se realizó la auditoría por parte de los auditores de la Corte de Cuentas, los titulares de las Federaciones de Tiro con Arco, Gimnasia y Montañismo no presentaron las facturas originales correspondientes las cuales amparaban las erogaciones realizadas, únicamente fotocopias certificadas por Notario de la factura las que según las NTCI, no les da valor probatorio es decir que esa documentación no sirve de soporte para desvanecer la responsabilidad Patrimonial. Por otra parte manifestó que dichas fotocopias certificadas no tienen valor probatorio tal como lo establece el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias. En consecuencia de lo anterior concluyó que tanto la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y de las Federaciones de Tiro con Arco, Gimnasia y Montañismo son responsables por los fondos administrados. El primero por no controlar y vigilar el manejo de los fondos tal como se le ordena la Ley General de los Deportes de El Salvador y las segunda por no presentar los documentos originales de los gastos realizados. Situación por la que pidió se confirmara la resolución emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte.

Situación en la que esta Cámara concluye que la Responsabilidad Patrimonial establecida en contra de los funcionarios que actuaron en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, fue mal orientada al establecer la responsabilidad en

contra de los funcionarios mencionados en el preámbulo de esta sentencia, al no haber considerado que los fondos que el INDES, transfirió a las diferentes federaciones, correspondían a las asignaciones presupuestaria que el INDES realizó a las federaciones, siendo que la ayuda la recibieron las federaciones, en consecuencia los parámetros dentro de los cuales la Cámara sentenciadora fundamentó su criterio para condenar al apelante y demás funcionarios no fue conforme a derecho, asimismo debió establecer el cargo de cada servidor actuante al responsabilizarlo, siendo que en el proceso de Primera Instancia corre agregada documentación firmada por los funcionarios de las distintas federaciones como del INDES, en este caso el auditor debió haberlos responsabilizado por no haber exigido las liquidaciones de las cantidades otorgadas como ayuda de parte del INDES y que fueron entregadas conforme a las ordenes de pago que relacionó como no liquidadas. En razón de todo lo antes expuesto se vuelve necesario revocar en todas sus partes el fallo de la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, por no estar dicho fallo conforme a derecho.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los artículos 86, 196 de la Constitución, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, 240, 417, 428, 432 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, y demás disposiciones legales citadas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** a) Revócase en todas sus partes la sentencia venida en grado; b) Absuélvase a los señores Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Presidente; Ingeniero **RAFAEL ANTONIO AMAYA ROSA**, Gerente Administrativo; Licenciada **RITA GLADIS BONILLA DE LAZO**, Jefe de la Unidad Financiera; Licenciada **ASTRID GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAVALA**, Jefe de Recursos Humanos; **ANA CECILIA GONZÁLEZ FLAMENCO**, Jefe de Comunicaciones; **JEREMÍAS CASTRO FLORES**, Jefe de la Unidad Contable; **YOALMO DAGOBERTO MOLINA RODRÍGUEZ**, Tesorero Institucional; **REINA VERÓNICA ALVARENGA DOMÍNGUEZ** conocida en esta instancia por **REINA VERÓNICA ALVARENGA DE RIVERA**, Encargada del Fondo Circulante; **LUÍS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, Directivo Suplente; **CARLOS LUCIANO VALENCIA**, Propietario; **ENRIQUE RAMÓN NUILA**, Propietario; Doctor **JUAN MATEU LLORT**, Suplente; Ingeniero **JOSÉ ALBERTO GÓMEZ AGUIRREURRETA**, Propietario; Coronel **JULIO CÉSAR GRIJALVA HERNÁNDEZ** y Doctor **JOSÉ EDUARDO TOMASINO HURTADO**, Propietario, todos en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de pagar la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COLONES SEIS CENTAVOS (**¢78,364.06**); equivalente a OCHO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$8,955.89**), valor de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en la demanda de folios 1 a folios 3 base legal de este Juicio; según sus cargos establecidos mediante el Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria, realizado al INDES, c) Declárense solventes y libres de la responsabilidad patrimonial en este juicio a los servidores actuantes mencionados anteriormente; d) Queda ejecutoriada esta sentencia; líbrense la ejecutoria de Ley; e) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con la certificación de esta sentencia. **HAGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

9
18

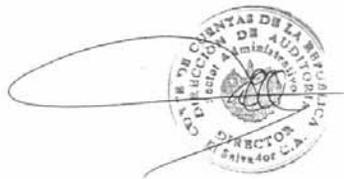
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA

SECTOR ADMINISTRATIVO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

REALIZADO A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL
SALVADOR, INDES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO
DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995



SAN SALVADOR, JUNIO DE 1999

10
19

INDICE

I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	3
V. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	4
VI. CONCLUSIONES	17
VII. RECOMENDACIONES.....	18





11
20

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

TEL.222-4522, 222-7863, PRESIDENCIA 271-0953/55, FAX: 271-0929
COD. POSTAL: 01-107, 13a.C.Pte.y 1a.Av. Nte.,San Salvador, El Salvador, C.A.

30 de junio de 1999

Ingeniero
Enrique Molins,
Presidente del Instituto Nacional
de los Deportes, INDES,
PRESENTE.

Hemos efectuado Examen Especial en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, respecto a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 04 de octubre al 31 de diciembre de 1995, obteniendo los siguientes resultados:



I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Mediante Decreto No. 300 de fecha 28 de junio de 1980, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se emitió la Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual dio origen a la creación del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, como Organismo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes.

Para el cumplimiento de su misión, el INDES tiene establecido de conformidad con la ley, los siguientes objetivos:

- Establecer y ejecutar la política nacional de los deportes, determinando las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva.
- Realizar, coordinar y fomentar la investigación en el campo del deporte y de la educación física.
- Promover programas que tiendan al mejoramiento de los recursos técnicos para el buen desarrollo del deporte y de la educación física.
- Prestar asistencia técnica y económica a entidades deportivas públicas y privadas, que se dediquen a la promoción y práctica del deporte aficionado o recreativo.
- Dirigir, coordinar, apoyar y supervisar al deporte comunal recreativo, al federado y a las selecciones deportivas nacionales.
- Promover, aprobar y supervisar la construcción de instalaciones deportivas.
- Fomentar y promover la producción de equipo, material y útiles de educación física y deportiva.
- Los demás objetivos que le señale la presente Ley y demás reglamentos.



OBJETIVO DEL EXAMEN

Comprobar la utilización correcta de los Fondos y Valores, mediante el examen de la documentación y registros de la Ejecución Presupuestaria del INDES, así como la legalidad de las operaciones efectuadas durante el período del 04 de octubre al 31 de diciembre de 1995.

III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen a la Ejecución Presupuestaria, relacionado con los Ingresos por arrendamientos de instalaciones deportivas y prestación de servicios, y Gastos en concepto de, sueldos del personal; aguinaldos y

bonificación; viáticos por misiones oficiales al interior y exterior del país; publicidad y propaganda; suministros mayores de € 50,000.00; Ayudas financieras a Federaciones Deportivas y sus liquidaciones; Anticipos de fondos a empleados y sus liquidaciones, y examen de 2 Contratos por construcción de obras, correspondientes al período del 04 de octubre al 31 de diciembre de 1995, utilizando para tal efecto, Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el transcurso de nuestro examen desarrollamos los procedimientos siguientes:

1. Verificamos que los ingresos por arrendamientos de instalaciones deportivas y prestación de servicios, se percibieran de conformidad con la tarifa legalmente aprobada.
2. Comprobamos los pagos de sueldos del personal nombrado por Ley de Salarios, contratos y horas clase.
3. Constatamos que los descuentos de sueldos del personal, se hayan efectuado y remitido a las instituciones correspondientes, de conformidad con la ley.
4. Examinamos el pago de Aguinaldos conforme a la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo para los Empleados Públicos.
5. Analizamos el pago de Bonificación al personal, para determinar su legalidad, la autorización de los organismos competentes, y su financiamiento dentro del presupuesto de la institución.



6. Comprobamos los pagos en concepto de viáticos por misiones oficiales en el interior y exterior del país, con aplicación al Reglamento General de Viáticos.
7. Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales para los gastos por publicidad y propaganda.
8. Efectuamos comprobaciones de los gastos por suministros mayores de ₡50,000.00, para verificar la correcta aplicación de la Ley de Suministros.
9. Revisamos las erogaciones en concepto de anticipos de fondos a empleados y sus liquidaciones, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
10. Examinamos los desembolsos por las Ayudas Financieras a las Federaciones Deportivas y sus Liquidaciones, conforme a sus regulaciones.
11. Realizamos el examen de la ejecución de los proyectos de construcción de los Complejos Deportivos de San Miguel y Sensuntepeque, obras realizadas mediante los Contratos Nos. 001/95 y 005/95.

V. RESULTADOS DE LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS

Al aplicar nuestros procedimientos de Auditoría, en el transcurso de nuestro examen detectamos las condiciones siguientes:

1. Los ingresos en concepto de arrendamientos de las instalaciones deportivas y otras tasas por servicios, no son cobrados de conformidad con las Tarifas legalmente aprobadas por el Ministerio de Hacienda, según Acuerdos Nos. 845 y 966 de fechas 25 de agosto de 1988 y 30 de septiembre de 1991, respectivamente, tales como los siguientes:



Recibo	Valor	Según	Cobrado
No. Fecha Usuarios	cobrado	Tarifa	de más
718871 29-03-94 Federación Salv. de Fútbol	¢ 3,300.00	¢ 2,000.00	¢ 1,300.00
Arrend. Estadio Flor Blanca			
10834 22-12-95 Asamblea de Dios El Salv.	¢12,000.00	¢ 2,500.00	¢ 9,500.00
Arrend. Villa Olímpica			
10816 20-12-95 Asoc. Testigos de Jehová	¢90,640.00	¢ 2,500.00	¢ 88,140.00
Arrend. Estadio Flor Blanca			
00012 01-12-95 Mario Horacio Villacorta	¢88,495.58	¢ 4,500.00	¢ 83,995.58
Arrend. Gimnasio Nacional			
00018 20-12-95 Universidad Evangélica	¢75,750.00	¢14,697.90	¢ 61,052.10
Arrend. Local Parqueo			
SERVICIOS:			
10536 06-12-95 Juan Carlos Alvarenga	¢ 45.20	¢ 15.00	¢ 30.20
Cuota Físico Culturismo			
10200 06-12-95 Manuel Arturo Castillo	¢ 33.90	¢ 20.00	¢ 13.90
Cuota Natación			
10092 01-12-95 Iliana Carolina Aparicio, Rita Lissete Aparicio y Verónica Aparicio	¢ 84.75	¢ 60.00	¢ 20.75
Cuotas Natación			
TOTAL	¢270,349.43	¢26,292.90	¢244,052.53

No obstante, a que se han efectuado cobros mayores o no reglamentados y en beneficio del INDES, los valores por los arrendamientos y servicios cobrados, debieron ser aprobados por el Ministerio de Hacienda, tal como lo dispone el Art. 9 de las Disposiciones Específicas del INDES, contenidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

- Al efectuar el examen de los pagos de Sueldos, detectamos que a la señora Nutricionista de la Clínica, nombrada por contrato con un sueldo de ¢ 2,340.00



se le canceló a partir del mes de agosto de 1995, doble sueldo por el desempeño del mismo cargo de Nutricionista, al habersele nombrado por Ley de Salarios, horas clase, según Acuerdo No. 101-95 del 29 de julio de 1995, con un sueldo de ¢ 19.50 por hora; cuyos pagos indebidos por horas clase ascienden a la cantidad de ¢ 7,498.00, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 1995; infringiendo lo dispuesto en el Art. 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Además, los horarios de trabajo no pudieron ser comprobados por la falta de los registros respectivos. Los pagos en referencia se detallan de la siguiente forma:

Meses	Horas Clase		Sueldo Contrato		Total
	Planilla	Valor	Planilla	Valor	Mensual
Agosto	114	¢ 1,258.00	—	¢ 2,340.00	¢ 3,598.00
Septiembre	126	¢ 1,560.00	—	¢ 2,340.00	¢ 3,900.00
Octubre	144	¢ 1,560.00	145	¢ 2,340.00	¢ 3,900.00
Noviembre	160	¢ 1,560.00	161	¢ 2,340.00	¢ 3,900.00
Diciembre	185	¢ 1,560.00	186	¢ 2,340.00	¢ 3,900.00
Total		¢ 7,498.00		¢ 11,700.00	¢ 19,198.00

3. Las retenciones de sueldos a los empleados y las aportaciones patronales a favor del ISSS e INPEP por un total de ¢ 94,879.49, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1995, no se remesaron dentro del plazo que determinan el Art. 49 del Reglamento de la Ley del ISSS, y Arts. 34 y 96 de la Ley del INPEP; siendo su detalle el siguiente:

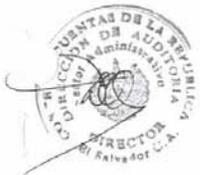
Planilla	Fecha	Fecha de		
No.	Descuentos	Remesas	A favor de	Valor
136	20-10-95	19-11-95	INPEP	¢ 3,606.72



137	20-10-95	13-11-95	INPEP	¢ 43,189.54
138	20-10-95	13-11-95	INPEP	¢ 1,988.22
142	20-10-95	10-11-95	ISSS	¢ 2,905.47
143	20-10-95	10-11-95	ISSS	<u>¢ 43,189.54</u>
TOTAL				<u>¢ 94,879.49</u>

4. Mediante la documentación examinada, comprobamos que el pago de Aguinaldos al personal, se efectuó de conformidad con la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo para los Empleados Públicos.
5. El Comité Directivo del INDES aprobó mediante el Acuerdo No. 517-44-95 del Acta No. 44 de fecha 12 de diciembre de 1995, el pago de Bonificación por la cantidad de ¢ 350.00 a cada empleado de la institución, cuyo monto asciende a la suma de ¢ 96,950.00, correspondiente a 9 Planillas de pago; sin que dicha prestación económica haya sido presupuestada, ni exista la disposición legal que regule y valide la legitimidad de la erogación efectuada en concepto de bonificación. Además, la referida bonificación fue aprobada adicionalmente al pago del Aguinaldo que el Estado otorga anualmente a los empleados del sector público. El pago en referencia se efectuó contraviniendo lo dispuesto en el Art. 230 de la Constitución de la República; Art. 4 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto del INDES; Art. 165 de la Ley de Tesorería; y Norma Técnica de Control Interno No. 110-13. El detalle de dicho pago es el siguiente:

<u>Planilla No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Valor</u>
192	21-12-95	¢ 700.00
193	20-12-95	¢ 13,650.00
194	20-12-95	¢ 34,650.00
195	Sin fecha	¢ 23,800.00



196	Sin fecha	¢	7,000.00
197	Sin fecha	¢	2,450.00
198	Sin fecha	¢	8,750.00
202	Sin fecha	¢	5,250.00
203	Sin fecha	¢	<u>700.00</u>
TOTAL		¢	<u>96,950.00</u>

6. Constatamos que se autorizaron y cancelaron viáticos al personal del INDES, en exceso a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos, vigente a la fecha del examen, por un total de ¢ 1,020.00.

Asimismo, se autorizó y canceló a empleados del INDES, la suma de ¢ 3,340.00, en concepto de viáticos, el tiempo extraordinario por trabajos efectuados en las oficinas administrativas e instalaciones de la institución.

Los pagos indebidos se detallan de la siguiente forma:

<u>Detalle</u>	<u>Valor</u>		
	<u>Cantidad Pagada</u>	<u>Reg. Gral. de Viáticos</u>	<u>Pagado en Exceso</u>
D.F.E. No. 1328 del 05-10-95:			
Ricardo Ramírez	¢ 125.00	¢ 30.00	¢ 95.00
Luis Felipe Díaz	¢ 50.00	¢ 15.00	¢ 35.00
D.F.E. No. 1415 del 19-10-95:			
Ricardo Ramírez	¢ 25.00	¢ 15.00	¢ 10.00
Firma ilegible del empleado	¢ 25.00	¢ 15.00	¢ 10.00
D.F.E. No. 1457 del 06-11-95:			
Firma ilegible del empleado	¢ 50.00	¢ 30.00	¢ 20.00
D.F.E. No. 1469 del 07-11-95:			
Oscar Vásquez	¢ 50.00	¢ 15.00	¢ 35.00



Hilma Janeth Jiménez	¢ 150.00	¢ 15.00	¢ 135.00
Firma ilegible del empleado	¢ 25.00	¢ 15.00	¢ 10.00
Firma ilegible del empleado	¢ 50.00	¢ 15.00	¢ 35.00
Firma ilegible del empleado	¢ 25.00	¢ 15.00	¢ 10.00
Erick Salvador Garay	¢ 25.00	¢ 15.00	¢ 10.00
Firma ilegible del empleado	¢ 25.00	¢ 15.00	¢ 10.00
Alfonso Deras Aparicio	¢ 50.00	¢ 15.00	¢ 35.00
D.F.E. No. 1475 del 10-11-95:			
Víctor Manuel Turcios	¢ 150.00	¢ 45.00	¢ 105.00
Walter Iraheta	¢ 75.00	¢ 15.00	¢ 60.00
D.F.E. No. 1502 del 20-11-95:			
Astrid Guadalupe Hernández	¢ 50.00	¢ 15.00	¢ 35.00
D.F.E. No. 1512 del 22-11-95:			
Guillermo Palomo	¢ 50.00	¢ 15.00	¢ 35.00
Víctor Espinoza	¢ 50.00	¢ 15.00	¢ 35.00
D.F.E. No. 1535 del 27-11-95:			
Erick Salvador Garay	¢ 75.00	¢ 15.00	¢ 60.00
D.F.E. No. 1558 del 15-12-95:			
Elmer Molina	¢ 75.00	¢ 15.00	¢ 60.00
Cecilia González	¢ 75.00	¢ 15.00	¢ 60.00
D.F.E. No. 1581 del 21-12-95:			
Oscar Vásquez	¢ 75.00	¢ 15.00	¢ 60.00
José Avelio Vásquez	¢ 75.00	¢ 15.00	¢ 60.00
TOTALES	¢ 1,425.00	¢ 405.00	¢ 1,020.00



Tiempo Extraordinario
pagado en concepto de Viáticos

Detalle
D.F.E. No. 1328 del 05-10-95:
María Josefina Rivas

¢ 50.00

Roberto Castro	€	70.00
Jeremías Castro	€	70.00
D.F.E. No. 1331 del 06-10-95:		
José Luis Argueta Morán	€	75.00
Firma ilegible del empleado	€	25.00
Pablo Aparicio	€	75.00
Roberto Espínola	€	75.00
Guillermo Palomo	€	25.00
Luis Hernández	€	25.00
Yanira González	€	25.00
Cecilia Gutiérrez	€	25.00
Lorena Monteagudo	€	25.00
Joaquín Ayala Larrama	€	25.00
Rita Gladis de Lazo	€	25.00
D.F.E. No. 1357 del 11-10-95:		
Fernando Velasco	€	75.00
Nelson Machón	€	25.00
D.F.E. No. 1457 del 06-11-75:		
Jorge Alberto Cativo	€	100.00
D.F.E. No. 1472 del 09-11-95:		
Guillermo Enrique Portillo	€	620.00
D.F.E. No. 1475 del 10-11-95:		
Luis Hernández	€	70.00
Víctor Manuel Turcios	€	75.00
D.F.E. No. 1497 del 14-11-95:		
Luis Hernández	€	75.00
Jeremías Castro	€	75.00
Fernando Velasco	€	75.00
Roberto Castro	€	75.00



D.F.E. No. 1502 del 20-11-95:	
Firma ilegible del empleado	¢ 10.00
Ricardo Ramírez	¢ 75.00
D.F.E. No. 1512 del 22-11-95:	
Jorge Alberto Cativo	¢ 100.00
Genaro Alfonso Deras	¢ 50.00
Luis Felipe Díaz	¢ 75.00
Oscar Vásquez	¢ 75.00
D.F.E. No. 1535 del 27-11-95:	
Timoteo Carpio	¢ 75.00
D.F.E. No. 1558 del 05-12-95:	
Herber Armando Araujo	¢ 150.00
Mario Moreira	¢ 75.00
Cecilia González	¢ 75.00
D.F.E. No. 1577 del 13-12-95:	
Jeremías Castro	¢ 70.00
Joaquín Larrama	¢ 70.00
Adela Leiva	¢ 70.00
Rafael Moreno	¢ 70.00
José Roberto Castro	¢ 70.00
D.F.E. No. 1581 del 21-12-95:	
Oscar Armando López	¢ 70.00
D.F.E. No. 1579 del 18-12-95:	
Oscar Vásquez	¢ 140.00
Jeremías Castro	¢ 70.00
Yanira González	¢ 70.00
TOTAL	¢ <u>3,340.00</u>



7. Comprobamos que se efectuaron gastos en concepto de publicidad y propaganda por un monto de ¢ 20,903.82, sin haberse solicitado las autorizaciones de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, que indica el Art. 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; cuyos gastos son los siguientes:

<u>D.F.E. No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Medio Publicitario</u>	<u>Valor</u>
1426	27-10-95	Avelar Vásquez S.A.	¢ 1,130.00
1433	30-10-95	Cadena Radial América	¢ 1,030.00
1353	11-10-95	Elías Antonio Saca	¢ 1,545.00
1354	11-10-95	Julio César Tobar	¢ 1,957.00
1355	11-10-95	Resumen Gráfico Deportivo	¢ 600.00
1359	11-10-95	La Prensa Gráfica	¢ 1,610.15
1360	11-10-95	La Prensa Gráfica	¢ 1,610.25
1420	27-10-95	Francisco Arnulfo Gómez	¢ 734.50
1308	02-10-95	La Prensa Gráfica	¢ 2,028.92
1428	27-10-95	Carlos Mangandi	¢ 600.00
1431	30-10-95	Julio César Tobar	¢ 2,147.00
1432	30-10-95	Resumen Gráfico Deportivo	¢ 600.00
1442	31-10-95	Angiollette Miranda	¢ 1,356.00
0265	12-12-95	El Diario de Hoy	¢ 855.00
0266	12-12-95	El Diario de Hoy	¢ 2,100.00
0299	15-12-95	Víctor Domínguez	¢ 1,000.00
TOTAL			<u>¢20,903.82</u>

8. Al efectuar comprobaciones de gastos por suministros mayores de ¢ 50,000.00, constatamos que no hubo compras mayores de dicha cantidad.
9. Entre la documentación examinada, detectamos que 12 Documentos Fiscales de Egreso, en concepto de anticipos de fondos de tesorería por un monto de



€100,480.75, no fueron liquidados dentro del plazo legal establecido, mediante la respectiva documentación de los gastos; contraviniendo lo dispuesto en los Art. 33, numerales 4 y 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; Art. 3 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto del INDES; Arts. 74 y 170 de la Ley de Tesorería, y Norma Técnica de Control Interno No. 113-01; siendo dichos Anticipos los siguientes:

D.F.E.

<u>No</u>	<u>Fecha</u>	<u>A favor de</u>	<u>Valor</u>
1187	Octub.	Tomado del Informe de Caja	€ 5,000.00 *
1291	Octub.	Tomado del Informe de Caja	€ 5,000.00 *
1316	14-10-95	Yoalmo Dagoberto Rodríguez	€ 5,000.00
1319	04-10-95	Yoalmo Dagoberto Rodríguez	€ 5,000.00
1372	17-10-95	José Benjamín Rodas	€ 10,000.00
1376	18-10-95	German Manuel Rivas	€ 15,000.00
1147	Dic.	Tomado del Informe de Caja	€ 1,700.00 *
1528	Dic.	Tomado del Informe de Caja	€ 3,107.00 *
1566	Dic.	Tomado del Informe de Caja	€ 3,499.00 *
0319	Dic.	Tomado del Informe de Caja	€ 24,000.00 *
0796	30-06-95	Yoalmo Dagoberto Rodríguez	€ 10,000.00
0996	10-08-95	Yoalmo Dagoberto Rodríguez	€ 13,174.75
TOTAL			<u>€100,480.75</u>

* No se tuvo a la vista la documentación que ampare el otorgamiento de los Anticipos.

10. Mediante el examen efectuado, comprobamos que el INDES entregó Ayudas Financieras a varias Federaciones Deportivas por un monto de € 200,939.29, sin que dichas Federaciones hayan liquidado las mismas, presentando las facturas o recibos extendidos por las empresas o personas que proporcionaron los bienes



o servicios, tal como lo disponen el Art. 3 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto del INDES; Art. 57 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; Art. 170 de la Ley de Tesorería; y Norma Técnica de Control Interno No. 113-01, así:

<u>D.F.E. No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Federaciones</u>	<u>Valor</u>
1325	06-10-95	Tiro con Arco	¢ 6,046.00
1338	09-10-95	Tiro con Arco	¢ 3,857.00
1342	10-10-95	Comité Olímpico de El Salvador	¢ 15,000.00
1352	11-10-95	Comité Olímpico de El Salvador	¢ 15,000.00
1374	18-10-95	Tiro con Arco	¢ 4,900.00
1478	13-11-95	Montañismo	¢ 22,394.40
1524	24-11-95	Balonmano	¢ 8,000.00
1527	24-11-95	Balonmano	¢ 12,050.00
1537	28-11-95	Tiro con Arco	¢ 40,000.00
1542	01-12-95	Ecuestre	¢ 51,250.00
1555	04-12-95	Boliche	¢ 21,275.23
1571	07-12-95	Gimnasia	¢ 1,166.66
TOTAL			¢ 200,939.29 /

Asimismo, no se presentaron los Comprobantes de gastos del D.F.E. No. 1586, por la Misión oficial realizada por un miembro directivo del INDES a la República de Chile.

11. Como resultado del examen de la documentación de los Contratos Nos. 001/95 y 005/95, Construcción de los Complejos Deportivos de San Miguel y Sensuntepeque, respectivamente, establecimos las irregularidades siguientes:

11.1 En la documentación presentada por el INDES, mediante las carpetas respectivas, comprobamos que no se encuentran las garantías de los



anticipos equivalentes al 20% de los contratos, concedidos a los contratistas por € 60,282.30, Contrato No. 001/95, y por € 68,076.13, Contrato No. 005/95; así como las garantías de fiel cumplimiento por €30,141.15 y €34,038.06, respectivamente, equivalentes al 10% del valor total de las obras; condiciones que fueron estipuladas en los respectivos Contratos.

Además, en las referidas carpetas, no se encuentran los resúmenes o liquidaciones finales que contengan los valores iniciales, los aumentos y disminuciones legalizadas durante el desarrollo de las obras, cuyas liquidaciones permitan demostrar las inversiones totales de los proyectos; incumplándose lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno No. 140-15.



11.2 Encontramos que la bitácora por la construcción del Complejo Deportivo de San Miguel y la bitácora del Complejo Deportivo de Sensuntepeque, no describen los procesos específicos de la ejecución de las obras, tal como lo indica la Norma Técnica de Control Interno No. 140-13; sino que solo hacen referencia a las visitas que realizó el Supervisor; además los Proyectos fueron ejecutados en un período de 108 y 195 días, respectivamente, por lo tanto las bitácoras no presentan las incidencias ocurridas con relación a la duración de los Proyectos.

11.3 Respecto al Contrato No. 001/95, Construcción del Complejo Deportivo de San Miguel, establecimos que según el D.F.E. No. 00059 de fecha 14 de febrero de 1996, se le canceló indebidamente al contratista, la cantidad de € 15,070.58, en concepto del 5% de incremento de mano de obra vigente a partir del 1 de septiembre de 1995, por acuerdo del contrato colectivo entre CASALCO y el SUTC; cuyo pago por incremento de mano de obra, no se encuentra estipulado en el contrato mediante la cláusula que establezca los incrementos de mano de obra y materiales; sin embargo en contravención

al contrato, el Comité Directivo del INDES aprobó el pago por medio del Acuerdo No. 528-45-95 del Acta No. 45 de fecha 19 de diciembre de 1995, sin haberse presentado evidencia del contrato colectivo, ni la legalización de la modificación del Contrato No. 001/95.

11.4 Con relación al Contrato No. 005/95, Construcción del Complejo Deportivo de Sensuntepeque, determinamos las siguientes condiciones:

- a) Encontramos que la oferta del contratista era por un monto de €421,320.66, y mediante el Acuerdo No. 340-27-95 del Acta No. 27 del 13 de julio de 1995, del Comité Directivo del INDES, se le adjudicó por un monto de € 340,380.66, ya que se excluyó del Contrato la construcción de la cancha de baloncesto, debido a que sobrepasaba el monto asignado al Proyecto.

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 529-45-95 del Acta No. 45 del 19 de diciembre de 1995, se autoriza la Orden de Cambio No. 1 por un valor de € 93,081.00, que corresponde a la construcción de la Cancha de Baloncesto.

Al analizar la nueva oferta del contratista, pudimos constatar que los precios unitarios de las partidas de la cancha de baloncesto, fueron incrementadas con relación a la oferta original, por lo que el nuevo monto de la obra ejecutada fue de € 433,461.66, cantidad mayor a la oferta original; no habiéndose justificado la decisión de incluirse nuevamente la referida obra al contrato, el cual se incrementó en un monto mayor, ni haberse legalizado la orden de cambio respectiva.

- b) Establecimos que se pagó de más la cantidad de € 2,000.00 al Contratista, debido a que la Unidad de Ingeniería del INDES, aceptó



erróneamente la partida de 2 portones por € 2,750.00 cada uno con un monto de € 7,500.00 en lugar de € 5,500.00, que es lo correcto de conformidad a la oferta presentada por el contratista. La cantidad errónea de € 7,500.00 fue aprobada por el Comité Directivo, según Acuerdo No. 340-27-95 del Acta No. 27 del 13 de julio de 1995, y cancelada mediante el Documento Fiscal de Egreso No. 00078 del 22 de marzo de 1996.

- c) Comprobamos que las Estimaciones de pago al Contratista, fueron efectuadas hasta transcurrido el período de cinco meses, aproximadamente el tiempo de finalización de la obra que fue de seis meses y medio; cuya modalidad de pago pudo originar desfinanciamiento al contratista, con las posibles consecuencias de haber paralizado la obra por falta de fondos, solicitud de prórrogas, la exigencia del contratista de la fórmula polinómica por ajustes de precios por nuevos incrementos de materiales y mano de obra, y otras incidencias que pudieron incrementar el costo del Proyecto, en perjuicio del INDES por incumplimiento del Contrato.



VI CONCLUSIONES

Como resultado de nuestro Examen Especial, obtuvimos las siguientes conclusiones:

1. La Administración del Instituto, no cumple con la tarifa legalmente aprobada por el Ministerio de Hacienda, para el cobro de los arrendamientos de la instalaciones deportivas y servicios que proporciona a los usuarios.
2. Se efectuó el pago de doble sueldo por un mismo cargo a una empleada del Instituto, al habersele nombrado por Ley de Salarios, horas clase y por contrato.

3. Las retenciones de sueldos a los empleados y aportaciones patronales a favor del ISSS e INPEP, no se remesan dentro del plazo que estipula la ley.
4. El Comité Directivo del INDES aprobó el pago de bonificación, sin que dicha prestación económica haya estado presupuestada, ni exista normativa que legalice tal derecho, y haberse concedido en adición al aguinaldo que anualmente otorga el Estado a los empleados públicos.
5. Se autorizaron y cancelaron viáticos en contravención al Reglamento General de Viáticos.
6. La Administración del INDES no cumple con las disposiciones legales para la contratación de servicios de publicidad y propaganda.

La Administración del Instituto no exige a las Federaciones Deportivas, las liquidaciones de las ayudas financieras que les proporciona.

8. Los anticipos de fondos de tesorería entregados a Empleados del INDES, no son liquidados dentro del plazo legal establecido.
9. Existen deficiencias en los procesos de ejecución y supervisión de los Proyectos de Construcción de los Complejos Deportivos de San Miguel y Sensuntepeque, Contratos Nos. 001/95 y 005/95, respectivamente, debido a la falta de aplicación de las Normas Técnicas de Control y disposiciones legales aplicables.

VII RECOMENDACIONES

Con el propósito de corregir las irregularidades informadas, recomendamos al señor Presidente del INDES, lo siguiente:



RECOMENDACION No. 1

Girar sus instrucciones a los Jefes de la Unidad de Planificación y de la Unidad Financiera Institucional, para que elaboren una nueva tarifa de acuerdo a valores actuales para los arrendamientos de locales e instalaciones y servicios que proporciona el INDES, y someterla a la aprobación del Ministerio de Hacienda; o de lo contrario, sujetarse a lo establecido en las Tarifas vigentes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Administración del INDES informó mediante nota de fecha 8 de febrero del presente año, que se está elaborando una nueva tabla de arrendamientos y que será enviada al Ministerio de Hacienda para su aprobación, ya que la actual se encuentra obsoleta.

RECOMENDACION EN PROCESO

RECOMENDACION No. 2

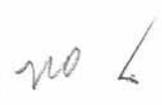
Comunicar al Ex-Presidente del INDES, quien autorizó el nombramiento, y a los señores, Ordenador de Pagos, Refrendario de Cheques, Jefe de la Unidad Financiera, Contador y Tesorero, quienes legalizaron las Planillas de pago, para que reintegren a la Tesorería de la institución, la cantidad de € 7,498.00, pagada ilegalmente en concepto de Sueldo por Ley de Salarios, Horas Clase, a la señora Nutricionista de la Clínica.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Administración manifestó, según Nota antes mencionada, que la Nutricionista de la Clínica, tiene dos formas de pago por el mismo cargo, pero en diferentes horarios,

lunes, miércoles y viernes de 8.30 a.m. a 12.30 p.m. y de 1.10 a 4.30 p.m. y las horas clase, los días martes y jueves de 1.00 a 4.00 p.m., y que en ningún momento se ha violado el Art. 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

RECOMENDACION NO CUMPLIDA ⁽²⁾

RECOMENDACION No. 3 *no* 

Ordenar al señor Tesorero del INDES, para que remese dentro de los plazos legales, las cotizaciones de los empleados y aportaciones patronales al ISSS e INPEP; ya que cualquier multa y recargos impuestos por dichas Instituciones, será responsabilidad de los funcionarios del Instituto.

GRADO DE CUMPLIMIENTO



La Superioridad del Instituto expresó que el retraso de las remesas por los descuentos y aportaciones al ISSS e INPEP, se debió a la demora en la autorización del documento de autorización de compromiso presupuestario, DACP, y en el depósito de fondos por parte de la Dirección General de Tesorería, proporcionando fotocopia de dichos depósitos y en las fechas de haberlos recibido.

RECOMENDACION CUMPLIDA

RECOMENDACION No. 4

Gestionar el reintegro a la Tesorería de la Institución por la cantidad de ₡ 96,950.00, pagada ilegalmente en concepto de bonificación al personal administrativo e instructores, durante el mes de diciembre de 1995, la cual fue aprobada por el Comité Directivo del Instituto, mediante Acuerdo No. ~~517-44-95~~ de fecha 12 de diciembre de 1995.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Dirección Superior expresó que el pago de la bonificación se realizó tomando en consideración lo siguiente: en virtud de la aprobación del Comité Directivo facultado en su interpretación de los Arts. 1 y 4 de las Disposiciones Específicas para el INDES en las Disposiciones Generales del Presupuesto; estimular al personal como parte de las políticas institucionales plasmado en el Manual de Evaluación del Desempeño; como justo reconocimiento al esfuerzo personal y como elemento motivador para el logro de las metas del Instituto; y que se ha convertido en una tradición institucional.

Sin embargo, no se consideró que tal reconocimiento y prestación económica, ya está normado en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo para los Empleados Públicos (aguinaldo), la cual legaliza ese derecho.



RECOMENDACION NO CUMPLIDA 2

RECOMENDACION No. 5

Emitir sus instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera, para que se reintegre a la Tesorería de la institución, las cantidades de € 1,020.00 y € 3,340.00, pagadas en exceso a la cuota diaria de viáticos y por el tiempo extraordinario en concepto de Viáticos; asimismo, aplicar correctamente el Reglamento General de Viáticos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Superioridad del Instituto argumentó que, según Memorándum de fecha 25 de junio de 1992, quien fungió como Delegado de la Corte de Cuentas en el INDES, recomendó que se emitiera Acuerdo del Comité Directivo, que amparara el pago de viáticos por la cantidad de € 45.00 en vez de € 15.00, debido a que esta cantidad era insuficiente para cubrir los gastos necesarios por las misiones oficiales

encomendadas, emitiéndose por lo tanto, los Acuerdos Nos. 290-24-92 y 836-45-94 del Comité Directivo.

RECOMENDACION NO CUMPLIDA (4)

RECOMENDACION No. 6

Comunicar las instrucciones a los Jefes de las Unidades Financiera y de Comunicaciones, para que presenten las autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República por la publicidad realizada; y en lo sucesivo, el Jefe de Comunicaciones deberá obtener previamente las autorizaciones para la publicidad institucional, y que la Jefatura de la Unidad Financiera, se abstenga de cancelar aquellos gastos por publicidad que no cuenten con las debidas autorizaciones, ya que toda erogación debe ser legítimamente comprobada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Referente a la publicidad, la Administración informó que las erogaciones en este rubro, en todo momento se utilizaron para anunciar el desarrollo de las actividades del INDES y en general a todo lo concerniente al giro institucional y deportivo; no obstante, las aprobaciones de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, se continúan buscando.

RECOMENDACION EN PROCESO (5)

RECOMENDACION No. 7

Ordenar al Jefe de la Unidad Financiera para que presente toda la Documentación original de los gastos por las ayudas financieras proporcionadas a las Federaciones Deportivas; asimismo, que el señor Presidente no autorice y el Jefe de la Unidad

Financiera no entregue la siguiente ayuda financiera a una Federación, mientras ésta no haya liquidado la anterior ayuda, puesto que toda erogación no comprobada será exigible su reintegro, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Además, deberá presentarse el Documento Fiscal de Egreso No. 1586 con toda la documentación del gasto, o de lo contrario, deberán responder por la cantidad de €9,592.00 no justificada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Dirección superior manifestó, que se han enviado notas firmadas por el Presidente del Instituto a las diferentes Federaciones Deportivas, para que presenten con la mayor brevedad las respectivas liquidaciones por las ayudas financieras recibidas.

Además, presentaron la copia del D.F.E. No. 1586 por € 9,592.00, sin la documentación de los gastos.

RECOMENDACION EN PROCESO

RECOMENDACION No. 8

Emitir sus órdenes al Jefe de la Unidad Financiera y Tesorero del Instituto, para que presenten las liquidaciones de los Anticipos de Fondos de Tesorería, con su correspondiente documentación de gastos; y para salvaguardar el manejo adecuado de los fondos, deberán cumplir en lo sucesivo con los plazos para las liquidaciones de los Anticipos y el otorgamiento de los mismos, de conformidad con lo establecido por la ley.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Administración del Instituto presentó las Liquidaciones de los Anticipos de Fondos correspondientes a 7 D.F.E., quedando pendientes de presentar las Liquidaciones de los D.F.E. Nos. 1319, 1376, 1147, 1528 y 0996.

RECOMENDACION EN PROCESO (7)

RECOMENDACION No. 9 *no*

Girar sus instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera, para que presente las garantías de los anticipos y de fiel cumplimiento de las Obras efectuadas, y en lo sucesivo, conservar debidamente archivada toda la documentación que respaldan las operaciones financieras, para su posterior revisión y análisis tal como lo estipula la



GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Administración del INDES, presentó las Garantías por los Anticipos concedidos y de Fiel cumplimiento de las Obras.

RECOMENDACION CUMPLIDA

RECOMENDACION No. 10 *no*

Emitir sus instrucciones al Gerente de la Unidad de Ingeniería, para que presente las liquidaciones finales con las cantidades y montos de cada una de las Partidas de los Proyectos, las cuales facilitarán conocer las inversiones totales de las obras ejecutadas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Dirección superior presentó las liquidaciones finales de los proyectos de construcción de los Complejos Deportivos de San Miguel y Sensuntepeque.

RECOMENDACION CUMPLIDA

RECOMENDACION No. 11 *no*

Ordenar al Gerente de la Unidad de Ingeniería, para que en lo sucesivo, por todo Proyecto que se ejecute, se elaboren las Bitácoras completas que registren todas las incidencias que ocurran en el transcurso de la ejecución de las obras, y que permitan el análisis de los hechos informados en ellas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO



Según la Nota de fecha 8 de febrero del corriente año, la Administración del INDES informa que se han girado instrucciones al Gerente de Ingeniería, para que en lo sucesivo se elaboren las bitácoras de los proyectos que se ejecuten, habiéndose proporcionado copia de la nota girada.

RECOMENDACION CUMPLIDA

RECOMENDACION No. 12 ✓

Gestionar el reintegro a la Tesorería de la institución, por la cantidad de ¢ 15,070.58, valor del 5% de incremento de mano de obra no incluida en las Cláusulas del Contrato No. 001/95, y aprobado por el Comité Directivo del INDES según Acuerdo No. 528-45-95 del Acta No. 45 de fecha 19 de diciembre de 1995, en contravención al Contrato.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Superioridad del Instituto informó que la empresa constructora solicitó el día 8 de diciembre de 1995 un revalúo del incremento de mano de obra, con vigencia a partir del uno de septiembre de 1995 debido a un Contrato Colectivo que suscribieron CASALCO y SUTC.

RECOMENDACION NO CUMPLIDA ⁸

RECOMENDACION No. 13 ✓

Presentar las justificaciones debidamente documentadas de la Orden de Cambio No. 1 por la cantidad de ₡ 93,081.00, para la construcción de la cancha de baloncesto, incluida nuevamente en el Contrato No. 005/95, y la cual fue aprobada por el Comité Directivo, mediante el Acuerdo No. 529-45-95 del Acta No. 45 del 19 de diciembre de 1995.



GRADO DE CUMPLIMIENTO ✓

La Administración explicó que la oferta original de fecha 4 de julio de 1995 por ₡80,940.00, no fue aceptada por la Comisión Evaluadora, posteriormente se solicitó al contratista nueva cotización, transcurridos 165 días, la cual fue presentada con fecha 15 de diciembre de 1995 por valor de ₡ 93,081.00, en cuyo costo se incrementó el 5% de mano de obra y materiales, argumentando que ninguna empresa constructora puede mantener una oferta con el mismo costo, durante más de treinta días.

RECOMENDACION NO CUMPLIDA ⁹

RECOMENDACION No. 14 ^{no}

Ordenar al Gerente de la Unidad de Ingeniería, quien revisó la Oferta presentada por

el Contratista, Contrato No. 005/95, para que reintegre a la Tesorería del Instituto la cantidad de € 2,000.00, en concepto del pago incorrecto; y para que en lo sucesivo, esa Unidad revise toda la documentación presentada para los fines de adjudicación y contratación de las obras.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Administración presentó fotocopia del cheque certificado serie 0000217 por €2,000.00, y de la factura de ingreso No. 0053 del 22 de enero del presente año, correspondiente al reintegro del pago efectuado indebidamente.

RECOMENDACION CUMPLIDA

RECOMENDACION No. 15 *no*



Girar sus instrucciones al Gerente de la Unidad de Ingeniería, para que se cumplan efectivamente las actividades de Supervisión, a fin de mantener el flujo normal de los fondos en cumplimiento a las cláusulas de los contratos, y evitar posibles reclamos de los contratistas o la paralización de las Obras por falta de recursos de los contratistas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Administración superior explicó que el retraso en los pagos al Contratista, se debió a que la Dirección General de Tesorería se tardó en depositar los fondos a la Institución; habiéndose presentado el Recibo de Ingreso No. 0035772 de fecha 22 de mayo de 1996, correspondiente al depósito del primer trimestre de ese año.

RECOMENDACION CUMPLIDA

El cumplimiento o no de las recomendaciones informadas anteriormente, no exime a los funcionarios actuantes, de las responsabilidades que pudiera determinar la Dirección de Responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial practicado a la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del cuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de conformidad a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no expresamos opinión alguna sobre los Estados Financieros del Instituto Nacional de los Deportes, tomados en su conjunto.



Director de Auditoría
Sector Administrativo, Corte de
Cuentas de la República.